



**AUTO N°.**



202001160707641061734

AUTOS

Enero 16, 2020 7:07

Radicado 10-000034



*"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"*

**CM10-04-21479  
"Proyecto Loira"**

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que según radicado 10-045325 del 19 de diciembre de 2019, la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT 890.911.431-1, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.884, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce, consistente en la construcción de una descarga de aguas lluvias sobre afluente de la quebrada La Honda, para beneficio del proyecto "Loria", localizado en la carrera 23 No. 25 Sur 29, loma del atravesado predio identificado con Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 001-236118, municipio Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10.04.21479.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, para la obra.
- Resolución C1RL-0577-16; C1-RL-0039-2017; C1-RL-0513-2018; C1-0792-2019; C1-RL-0400-2016; C1-RL-0454-2016 C1-RL-0420-2019 licencia de construcción en modalidad de obra nueva de la curaduría primera de envigado.
- Autorización de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a favor del de la sociedad CONINSA RAMON H S.A. para adelantar el trámite.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Juan Felipe Hoyos Mejia representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Catalina Posada Mejia representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONINSA RAMON H S.A.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A

✓



- Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 001-236118 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Sur.
- Estudio hidrológico e hidráulico de la quebrada Ayurá.
- Planos
- Soporte recibo de pago No. 1713 por un valor de un millón quinientos cuarenta mil setecientos cincuenta pesos (\$1.540.750.00)

Que mediante radicado No. 10-046148 del 27 de diciembre de 2019, el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA en calidad de representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A. solicita se re-liquide el valor cancelado por concepto de trámite de ocupación de cauce de la descarga de aguas lluvias del proyecto Loira, teniendo en cuenta que se presentó el costo del proyecto de las viviendas y no el costo de la obra que ocupará el cauce, para lo cual allegó el costo de la obra además de solicitar sea reembolsado en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 10332468113.

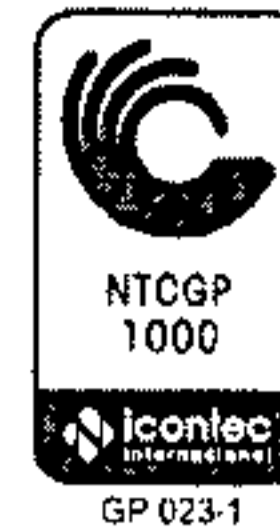
Que el artículo 23 de la citada Resolución Metropolitana Nro. 1834 de 2015 estableció:

**“ARTÍCULO 23°. RELIQUIDACIÓN.** *La Entidad se reserva el derecho de reliquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”. (...)*

Que atendiendo la solicitud de reliquidación, con el nuevo costo del proyecto allegado mediante radicado No. 10-046148 del 27 de diciembre de 2019, se procedió a realizar el cálculo del valor de la evaluación del trámite ambiental el cual corresponde a un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.301.824.00) quedando un excedente a favor de la sociedad CONINSA RAMON H S.A. del valor cancelado mediante recibo de pago No. 1713, en consecuencia es procedente en la presente providencia ordenar la reliquidación del valor correspondiente a la evaluación del trámite ambiental.

Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que por lo expuesto, se procederá a colocar en el presente acto administrativo el valor real de la evaluación del trámite que corresponde a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.301.824.00)** valor menor al realmente consignado, teniendo en cuenta que el costo del proyecto inicialmente declarado en la solicitud con radicado 10-045325 del 19 de diciembre de 2019, no corresponde con el costo de la obra objeto de evaluación.



Que igualmente, la Autoridad Ambiental Delegada, teniendo en cuenta los aspectos expuestos, considera pertinente ordenar el re-embolso del dinero que la sociedad CONINSA RAMON H S.A., tiene a favor por el pago cancelado según soporte de recibo de pago No. 1713, para lo cual se remite al Área Metropolitana del Valle de Aburra la solicitud de reliquidación allegada mediante radicado No. 10-046148 del 27 de diciembre de 2019.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974; 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 8 y 104 del Decreto 1541 de 1978, respectivamente)

- Decreto Ley 2811 de 1974:  
"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"  
  
"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
- Decreto 1076 de 2015:  
"2.2.3.2.2.5. Usos. No se puede derivar aguas de fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."  
  
"2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

*El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

*El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"*



Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la Autoridad Ambiental Competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarla y publicarla en los términos de los artículos 65 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT 890.911.431-1, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.884, para la construcción de una descarga de aguas lluvias sobre afluente de la quebrada La Honda, para beneficio del proyecto "Loria", localizado en la carrera 23 No. 25 Sur 29, loma del atravesado predio identificado con Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 001-236118, municipio Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10.04.21479.

**Artículo 2°.** Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3°.** Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

**Artículo 4°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.301.824.00)** por servicios de evaluación del trámite ambiental, liquidados mediante soporte de recibo de pago No. 1756 y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$33.609)** El interesado debe consignar esta suma en la cuenta de ahorros N°



24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

**Parágrafo 1.** Comunicar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Parágrafo 2.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

**Artículo 5°.** Ordenar la reliquidación a favor de la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT 890.911.431-1, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.884, del valor cancelado mediante recibo de pago No. 1713, en el sentido de reintegrar el excedente del valor de acuerdo con el valor re-liquidado según soporte de recibo de pago No. 1756.

**Parágrafo** Remitir al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la solicitud de re-liquidación con radicado No. 10-046148 presentada por la sociedad CONINSA RAMON H S.A., con NIT 890.911.431-1, a través de su representante legal el señor JUAN FELIPE HOYOS MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.884, identificada con radicado No. 10-046148 para lo pertinente en lo de su competencia.

**Artículo 6°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 7°.** Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones".



**Artículo 8º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 9º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


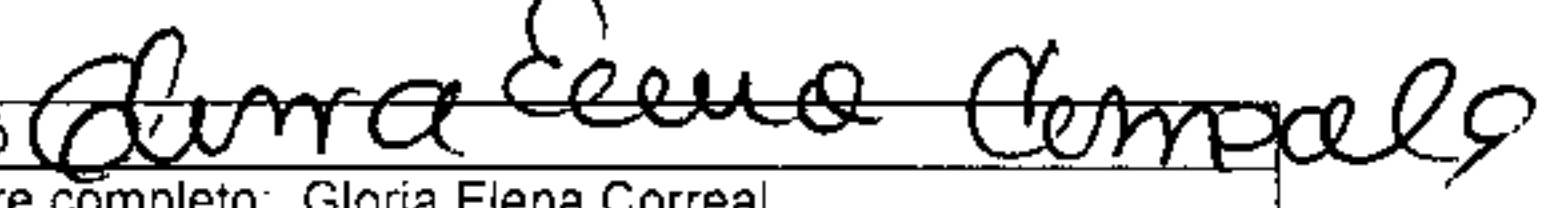
**Artículo 10º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRAULIO ESPINOSA MARQUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**JUAN JOSE OROZCO VALENCIA**  
Secretario de Medio Ambiente y  
Desarrollo Agropecuario

Código SIM: 1220315  
CM 10-04-21479

Elaboró 	Revisó 
Nombre completo: Ana Lorena Casas B. Cargo: Profesional Universitario Dependencia: Gestion Ambiental	Nombre completo: Gloria Elena Correal Cargo: Directora Dependencia: Gestión Ambiental



202001160707641061734

AUTOS  
Enero 16, 2020 7:07  
Radicado 10-000034

